

cional segunda, ambos de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, se tendrá en cuenta toda aquella superficie cerrada a la que tienen acceso los clientes, no considerándose como tal la superficie ocupada por la barra, cocina, oficina y almacenes y demás dependencias cerradas, de uso exclusivo por el personal del establecimiento.

2. Si en una acción inspectora del local, surgiera una duda sobre la superficie útil destinada a clientes, le corresponderá al titular del local la aportación de plano visado por el Colegio Oficial correspondiente donde se acredite la superficie real del establecimiento, con indicación de la que se considera útil atendiendo a los criterios expuestos en el párrafo anterior, salvo que dicha documentación ya obre en poder de la Administración actuante.

#### Artículo 7. Separación de zonas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 8.2.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, se entenderá satisfecho el requisito de que las zonas para fumar estén separadas físicamente y completamente compartimentadas, cuando exista una separación estructural de material sólido, de suelo a techo y con puerta de acceso, que impida que el humo de tabaco pueda expandirse más allá de la zona habilitada para fumar.

Artículo 8. Dispositivos que garanticen la eliminación de humos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.2.c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, las zonas habilitadas para fumar deberán contar con sistemas de ventilación forzada independiente, que extraigan el aire contaminado por el humo de tabaco, o de máquinas que permitan la limpieza del aire, conforme con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.

Disposición adicional primera. Disponibilidad de carteles.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, se encuentran disponibles en la página web de la Consejería de Salud carteles que cumplen todos los requisitos exigidos.

Disposición adicional segunda. Adaptaciones de la cartelería a la imagen corporativa.

Por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud se podrán autorizar las adaptaciones de la cartelería a la imagen corporativa de una institución, pública o privada, siempre que atiendan a los fines previstos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de este Decreto, transmitiendo el mensaje correspondiente de forma clara e inequívoca.

Disposición transitoria única. Autorización de carteles.

Por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud se podrán autorizar aquellos carteles que, por ser anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y no reuniendo por ello los requisitos técnicos previstos en el mismo, sin embargo, atiendan a los fines previstos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente disposición, al transmitir el mensaje correspondiente de forma clara e inequívoca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Salud para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 20 de julio de 2006, por la que se convoca la segunda edición del «Premio Periodismo y Salud de Andalucía».*

La Consejería de Salud, en virtud de la Orden de 4 de mayo de 2005, creó el «Premio de Periodismo y Salud de Andalucía» dentro de sus políticas de salud pública. Su objetivo es reconocer los mejores trabajos periodísticos relacionados con la salud pública y promover el tratamiento de temas relacionados con la misma en los medios de comunicación andaluces, partiendo del destacado papel que estos medios desempeñan como transmisores de mensajes que inciden en los hábitos y opiniones de la ciudadanía.

La Salud Pública se define como la ciencia que se ocupa de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad.

La promoción de la salud es una estrategia global que aumenta su eficacia cuando se aplica de forma estructurada y coherente en diferentes entornos. Multiplica sus efectos de impacto sanitario, político, económico y social. Y, en esta estrategia, la información se erige como un requisito previo sin el cual la elección libre del/la ciudadano/a se antoja inalcanzable.

Entre los principales problemas de salud de las sociedades desarrolladas se encuentra el sedentarismo, que junto con la dieta desequilibrada, produce la obesidad. Así lo indica la Organización Mundial de la Salud en su documento «Objetivos Salud XXI».

En Andalucía, y según los últimos datos de la Encuesta Andaluza de Salud Pública, sólo la quinta parte de los niños y niñas menores de 15 años realiza algún tipo de actividad física de forma regular y casi la mitad sólo ocasionalmente. Entre las personas adultas, prácticamente la mitad de la población se declara sedentaria.

La consecuencia es que casi la mitad de las personas entre los 45 y los 74 años tienen sobrepeso y un tercio son obesas.

En este contexto, se hace necesaria la promoción de la actividad física entre la ciudadanía andaluza, considerando, además, que es uno de los hábitos que más contribuyen a la salud física y mental de las personas de todas las edades y condición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

**D I S P O N G O**

Artículo único. Convocatoria de la segunda edición del Premio Periodismo y Salud de Andalucía.

Se convoca la segunda edición del Premio Periodismo y Salud de Andalucía, dedicado a la promoción de la salud en relación con la actividad física, con arreglo a las Bases Generales que figuran como Anexo de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora General de Salud Pública y Participación para adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

## A N E X O

## Primera. Finalidad.

El «Premio Periodismo y Salud de Andalucía», en su segunda edición, tiene como objetivo reconocer públicamente los mejores trabajos periodísticos que hayan tenido como tema la influencia de la práctica de la actividad física sobre la salud de las personas.

## Segunda. Modalidades.

El premio constará de cinco modalidades:

- Prensa escrita.
- Prensa gráfica.
- Radio.
- Televisión.
- Medios de comunicación digitales.

## Tercera. Participantes.

1. Podrán optar al premio los trabajos publicados o editados en medios de comunicación de Andalucía o en ediciones de Andalucía de medios de ámbito nacional. También podrán optar al premio aquellos trabajos cuyas personas autoras trabajen asiduamente en Andalucía o traten un tema centrado en Andalucía, independientemente de que su difusión haya trascendido el ámbito de la Comunidad andaluza.

2. Los trabajos podrán ser presentados o bien por las propias personas autoras, ya se trate de una única persona o de un equipo, o bien por las asociaciones de prensa u otras instituciones públicas o privadas.

## Cuarta. Premios.

1. Cada modalidad será premiada con un único premio, dotado con tres mil euros (3.000 euros). Asimismo, se podrán otorgar menciones especiales a los trabajos restantes que no hayan obtenido premio.

2. El premio de cada modalidad será único, con independencia de que el trabajo haya sido realizado por una sola persona o por un equipo. En este último caso, se considerará a la persona que aparezca como primer firmante la persona responsable del mismo y receptora del premio.

3. Los premios podrán ser declarados desiertos si se considera que los trabajos presentados no se adaptan a los requisitos establecidos en las bases del premio.

4. Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos o retenciones contemplados en la normativa vigente, salvo exención concedida por el órgano competente en la Administración Tributaria.

## Quinta. Criterios de concesión.

En esta segunda edición del Premio Periodismo y Salud de Andalucía, los trabajos presentados deben centrarse en la práctica de la actividad física y su incidencia en la salud de las personas.

## Sexta. Lugar y plazo de presentación de los trabajos.

El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 7 de noviembre de 2006, inclusive. Deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sita en la Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arena I, 41071, Sevilla, o en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Séptima. Requisitos y documentación a presentar.

1. Los trabajos que se presenten deberán ser originales y ya emitidos o publicados en Prensa, Radio, Televisión o medios digitales en el plazo comprendido entre el 15 de septiembre de 2005 y el 7 de noviembre de 2006, ambos inclu-

sive. No podrán haber sido premiados anteriormente, ni presentados simultáneamente a otros concursos.

2. Los trabajos deberán haber sido publicados o editados en castellano o en cualquier otra lengua del estado español, debiendo, en este último caso, ir acompañados de copia traducida al castellano. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En la modalidad de prensa escrita, los trabajos deberán presentarse publicados en el medio de comunicación correspondiente. Además, se incluirá copia mecanografiada compulsada, en papel DIN-A4, en la que se indicará, nombre del medio, fecha y sección en la que el trabajo ha aparecido.

- En la modalidad de prensa gráfica, los trabajos deben presentarse publicados en el medio correspondiente, con indicación del nombre del medio, fecha y sección en la que la foto fue publicada. Además, las imágenes se harán llegar en un CD-rom, en formato digital jpg), con una resolución de 300 pp y un tamaño de 2.000 X 3.000 pp. En el CD-rom se indicará nombre del autor y título de la obra. La técnica será libre y se admitirá cualquier proceso fotográfico: color o blanco y negro en todas sus variaciones. Cada autor podrá presentar un único trabajo.

- En la modalidad de radio, las personas participantes deberán presentar sus originales por duplicado en cinta cassette o CD, con indicación de la emisora, nombre del programa y fecha y hora de emisión.

- En la modalidad de televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en DVD o cinta VHS, con fecha, canal y programa de emisión.

- En la modalidad de medio digital, los trabajos deberán incluir la dirección URL y una impresión en PDF de la web. El trabajo deberá haber permanecido expuesto en la web al menos 15 días.

3. En las cinco modalidades del Premio, las personas autoras o entidades que presenten sus respectivas candidaturas deberán introducir los trabajos, en los soportes citados, en un sobre tamaño DIN-A4, en cuyo exterior se indicará título del trabajo y modalidad a la que se presenta. Se incluirá también un sobre más pequeño en el que exteriormente figurará el título del trabajo y la modalidad, y dentro, título del trabajo, modalidad y nombre y breve currículo de la/s persona/s autora/s.

4. En el caso de que la candidatura sea presentada por alguna institución o asociación, las entidades proponentes deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del trabajo y de la persona candidata que proponen.

## Octava. Evaluación y Selección.

1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un jurado integrado por las siguientes personas miembros:

a) La Directora General de Salud Pública y Participación o persona en quien delegue.

b) Un/a profesional vinculado/a al Servicio de Promoción de la Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

c) Una persona responsable de una organización ciudadana relacionada con el tema del premio, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

d) Director/a de un medio de comunicación audiovisual, o profesional en quien delegue, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

e) Director/a de medio de prensa escrita, o profesional en quien delegue, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

f) Director/a de un medio de comunicación digital, o profesional en quien delegue, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

g) Una persona periodista, a propuesta de la Federación de Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

2. Cuando un miembro del jurado esté relacionado profesionalmente con una entidad en la que haya sido editado o publicado un trabajo presentado al certamen, deberá abstenerse de participar en la evaluación y selección de los trabajos en cuya modalidad aquél se adscriba.

3. El jurado procederá a realizar la selección de las personas participantes premiadas y elevará, a través del acta correspondiente, una propuesta a la Consejera de Salud que resolverá mediante Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicándose el fallo a las personas participantes premiadas.

Novena. Entrega de Premios.

La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Décima. Difusión de los trabajos premiados.

La participación en el Premio comportará la cesión a la Consejería de Salud de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para realizar, sin finalidad lucrativa, la difusión de los trabajos premiados en las diferentes modalidades.

Undécima. Retirada de trabajos no premiados.

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por las personas autoras en el plazo de treinta días tras la publicación del fallo del Premio. Los trabajos no retirados en este plazo serán destruidos.

Duodécima. Aceptación de las bases.

bases. La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las presentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, establecía valores límite de inmisión, tanto para partículas sedimentables, como para partículas en suspensión. El Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas, modificado a su vez por el Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, estableció nuevos valores límite para partículas en suspensión y dióxido de azufre.

El citado Decreto 833/1975 fue desarrollado por la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, que, en su artículo 16, establece que los niveles de emisión se medirán en chimenea o en canal de humos, salvo cuando los efluentes

no estén canalizados, en cuyo caso se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara, situando los instrumentos de medida o toma de muestras a una distancia del foco emisor que se fijará en cada caso. Por tanto, las inspecciones realizadas a las instalaciones que emiten partículas fugitivas, se han venido realizando, hasta el momento, mediante la determinación de los niveles de inmisión en sus proximidades, tanto de partículas en suspensión, como de sedimentables, y su posterior comparación con los valores límite contemplados en la normativa citada en el párrafo anterior.

Posteriormente, el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, derogó los valores límite de partículas sedimentables, que establecía el Decreto 833/1975. Asimismo, este Real Decreto limita la vigencia de los valores límite de partículas en suspensión recogidos en el Real Decreto 1613/1985 hasta el 1 de enero de 2005, estableciendo a partir de esa fecha unos nuevos límites de inmisión para partículas en suspensión de tamaño inferior a diez micras, denominadas PM<sub>10</sub>.

De todo lo expuesto, podría deducirse que las actividades industriales que emitan partículas a la atmósfera de forma no canalizada deben inspeccionarse mediante la determinación de los valores de PM<sub>10</sub> en las proximidades de la instalación, pero hay que tener en consideración que el Real Decreto 1073/2002 está destinado a la evaluación de la calidad del aire ambiente y que sus límites de PM<sub>10</sub> son valores para la protección de la salud humana.

La existencia en el ambiente o la deposición sobre las superficies de partículas de elevado diámetro no implica el mismo nivel de riesgo para la salud que cuando se trata de partículas PM<sub>10</sub>, aunque ambas partículas pueden ocasionar molestias considerables en los receptores y, por tanto, deben ser objeto de control por parte de las administraciones competentes.

Como conclusión, puede afirmarse que la aplicación del Real Decreto 1073/2002 para el control de los niveles de emisión de partículas fugitivas en instalaciones industriales, no resulta un instrumento que cubra todos los posibles impactos de las mismas, ya que deja fuera de su ámbito a las partículas de mayor diámetro, cuyo vertido a la atmósfera en muchas actividades puede resultar considerable.

La presente norma tiene por objeto la regulación de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, mediante el establecimiento de unos límites que, en la actualidad, no existen en la legislación vigente, así como de determinadas medidas para la inspección y control de estas emisiones.

En cualquier caso, la regulación que se establece en esta norma sólo se refiere a límites de emisión de partículas, y no a valores límite de calidad del aire ambiente, los cuales ya están establecidos en el Real Decreto 1073/2002.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía, es competente para el desarrollo y ejecución de la normativa estatal en materia de medio ambiente. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución puede dictar medidas adicionales de protección con respecto de la normativa básica estatal.

Por lo que se refiere a la normativa autonómica, el referente del presente Decreto se encuentra en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, especialmente en los artículos 38 y 39 y en el Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de